

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: CELINA GARCÍA NÚÑEZ
DEMANDADOS: SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00130-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez memorial allegado por la profesional designada como curador, informando imposibilidad para aceptar el cargo, en igual sentido la parte demandante solicita se releve a la indicada curador. Bucaramanga, 12 de julio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: 2020-00130-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA acredita sumariamente la imposibilidad de aceptar el cargo, y ante la necesidad de continuar con el trámite normal del proceso, se dispondrá, con fundamento en lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 *ejusdem*, relevarla del cargo y en su lugar designar nuevo **curador** que represente conjuntamente, los intereses de la demandada SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y los herederos indeterminados de ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.), advirtiendo que la designación se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, como así lo ratifica la Corte Constitucional mediante sentencia C-083 de 2014.

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana; igualmente y como lo manda el artículo 49 *ibídem*, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho Dra. CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA¹, del cargo de *curador ad-litem* para el cual había sido designada.

SEGUNDO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, para informar de la negativa a aceptar el cargo de CURADOR AD-LITEM del Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO², lo anterior para que indague lo pertinente e imponga las sanciones que correspondan, si es que hay lugar a ellas. En el oficio a librar, anéxese copia de los autos del 29 de abril de 2021 y 21 de junio de 2021

TERCERO: DESIGNAR en estricto orden y de conformidad con la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, y por seguir en turno, como **curador ad-litem** de la demandada SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y los herederos indeterminados de ARTURO GARCÍA NÚÑEZ (Q.E.P.D.), al profesional del derecho:

MONIKA ANDREA ARIAS CALDERON	Carrera 27 A No.15 – 01 Las Carabelas Torre 5 - 102 - Floridablanca monikaarias2008@gmail.com	316 6560515
-------------------------------------	--	----------------

¹ claudiabernal_3@hotmail.com

² dr.miguelsparza@hotmail.com

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: CELINA GARCÍA NÚÑEZ
DEMANDADOS: SARAH ISABEL GERTRUDE CAMERON ZULUAGA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00130-00

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 16 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25ee758c89538de8e887e1369d78464ea0d6b675cf8a9b76166759b92e4b95
2d**

Documento generado en 15/07/2021 03:56:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**